

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230020100
AUTO No. 1291

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL de COMÚN ACUERDO instaurada a través de apoderadas por NELSON FABIÁN ARANGO HERNÁNDEZ y LUZ NANCY HERRERA ARANGO, observa el despacho que presenta la siguiente falencia:

Debe aclararse factor competencia en Cali, pues se manifiesta en los poderes y demanda que el último domicilio en común de los cónyuges fue el municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3°. Reconocer personería amplia y suficiente a Dra. DIANA CAROLINA DUQUE CARDONA, abogada titulada con T. P. No. 194.083 del C.S.J., y la Dra. YUDITH GAMBA CARABALÍ del C.S. de la J., para que actúen en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ